



Resolución Jefatural N° 177-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 140-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA, el Informe N° 351-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, el Informe N° 2185-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Memorando N° 3066-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD y el Informe Legal N° 312-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, y;

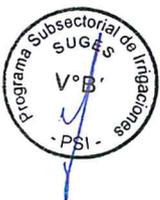
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 09-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el CONSORCIO SUR, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES R & Z S.A.C., PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CORDOVA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, y ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, por el monto ascendente a S/ 11'858,978.56 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho con 56/100 soles);

Que, con fecha 09 de octubre de 2018, como resultado del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-MINAGRI-PSI, la Entidad y el CONSORCIO TUTI integrado por los señores ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES y RENATO CIRO CORONEL SANCHEZ, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, por el monto de S/ 573,240.14 (Quinientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta con 14/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de junio de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 267,874.70 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 70/100 soles), incluido el Impuesto General a la Ventas, que representa una incidencia de 2.26% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 01 del contrato citado, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 200,403.05 (Doscientos Mil Cuatrocientos Tres con 05/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 1.69% y una incidencia acumulada de 0.57% del monto del contrato original;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de julio de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N°



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 439,088.22 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ochenta y Ocho con 22/100 soles), incluido el Impuesto General a la Ventas, que representa una incidencia de 3.70% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 02 del contrato citado, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 505,733.21 (Quinientos Cinco Mil Setecientos Treinta y Tres con 21/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 4.26% y una incidencia acumulada de 0.017% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 189-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de agosto de 2019, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y siete (87) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

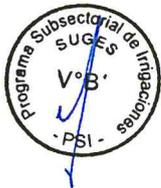
Que, a través de la Resolución Directoral N° 194-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de agosto de 2019, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17 de octubre de 2019, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cuarenta y nueve (49) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2019-MINAGRI-PSI/DIR, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 99,732.87 (Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos con 87/100 soles), incluido el Impuesto General a la Ventas, que representa una incidencia de 0.84% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 03 del contrato citado, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 92,798.88 (Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 88/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.78% y una incidencia acumulada de 0.07% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de enero de 2020, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por setenta y siete (77) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, a través del Asiento N° 601 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de enero de 2021, el Contratista anotó lo siguiente: "(...) *Dejó constancia que se viene invocando en los asientos del cuaderno de obra la causal, que hasta la fecha la entidad no resuelve el trámite de emitir y notificar resolutiveamente por parte de la Entidad (PSI) como lo estipula el artículo*



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



175 del RLCE, para la aprobación de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo N° 05 referido a la "Adecuación del eje del dique secundario Estanque Parihuana", lo cual está afectando la ruta crítica de la ejecución de la programación vigente de la obra, siendo no atribuibles al contratista, teniendo en consideración de la caudal está en concordancia del numeral 1) del artículo 16 del RLCE y amparado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, el día de hoy se inicia la ampliación de plazo en concordancia al inciso 170.1 del artículo 170 del RLCE";

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de enero de 2020, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por ochenta y dos (82) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", asimismo, aprobó la Ampliación de Plazo, por el plazo de ochenta y dos (82) días calendario, al Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de marzo de 2020, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 06, por cincuenta y ocho (58) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", asimismo, aprobó la Ampliación de Plazo, por el plazo de cincuenta y ocho (58) días calendario, al Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 19 de marzo de 2020, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 07, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", asimismo, aprobó la Ampliación de Plazo, por el plazo de veintiséis (26) días calendario, al Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 353,869.46 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 46/100 soles), incluido el Impuesto General a la Ventas, que representa una incidencia de 2.98% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 04 del contrato citado, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 355,442.53 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 53/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -3.00% y una incidencia acumulada de 0.05% del monto del contrato original;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



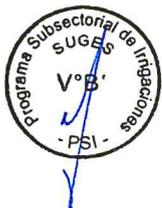
Que, mediante Resolución Jefatural N° 121-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 25 de septiembre de 2020, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", siendo la nueva fecha de término de la obra el 10 de septiembre de 2020. Asimismo, aprobó la Ampliación de Plazo, por el plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario, al Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 172-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 29 de octubre de 2020, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 09, por diecinueve (19) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", siendo la nueva fecha de término de la obra el 25 de septiembre de 2020. Asimismo, aprobó la Ampliación de Plazo, por el plazo de diecinueve (19) días calendario, al Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 13 de enero de 2021, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", asimismo, aprobó la Ampliación de Plazo por setenta y cinco (75) días calendario, al Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de enero de 2021, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 11, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", por el periodo comprendido del 10 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021, asimismo, aprobó la Ampliación de Plazo por cincuenta (50) días calendario, al Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 157-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, de fecha 10 de agosto de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 1'562,805.38 (Un Millón Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cinco con 38/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 13.18% del monto contractual original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 05 del contrato citado, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 674,298.86 (Seiscientos Setenta y



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Cuatro Mil Doscientos Noventa y Ocho con 86/100 soles) que representa una incidencia de 5.69% del monto del contrato y una incidencia acumulada de 7.54% del monto del contrato original;

Que, a través del Asiento N° 685 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de enero de 2021, el Contratista anotó lo siguiente: *“Se hace de conocimiento, que se ha recibido la Carta N° 712-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de fecha 11.AGO.2021, en la que se notifica la Resolución Jefatural N° 157-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, aprobando la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 del contrato por el monto de S/ 674,298.86 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Ocho con 86/100 soles) que representa una incidencia de 5.69% del monto del contrato y una incidencia acumulada de 7.54% del monto del contrato original, con lo que termina la causal de ampliación N° 12 por la demora a tramitar el PSI la aprobación de la prestación Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 y que a la fecha de hoy la obra se encuentra paralizada por la causal indicada en el numeral 1 del Artículo 169 RLCE. Por lo que se procederá a solicitar la Ampliación de Plazo N° 12, por esta causal en concordancia con el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, mediante Carta N° 526-2021/CS, recibida por el Supervisor con fecha 26 de agosto de 2021, el CONSORCIO SUR, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ochenta y ocho (88) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, debido a la demora en la aprobación de expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05, referido a la modificación del diseño de ubicación de dique secundario estanque Parihuana 1, Prestación Adicional que no les permitió terminar la ejecución del dique secundario, lo que afectó la ruta crítica del cronograma de avance;

Que, con Carta N° 045-2021-LEPC/RLCONSORCIO TUTI, recibida por la Entidad con fecha 02 de septiembre de 2021, el CONSORCIO TUTI, remitió su Informe N° 014-2021-DRPC/JS/CONSORCIO TUTI, a través del cual emite opinión sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO SUR, de la Ampliación de Plazo N° 12, por ochenta y ocho (88) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, señalando que resulta procedente, en atención a los siguientes argumentos:

(...)

- i. **PRIMERA CONDICIÓN.-** *“... procede la Ampliación de Plazo siempre que el Contratista lo solicite por las siguientes causales ajenas a su voluntad y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente....”*

Verificación de la primera condición: *El contratista a través del Asiento N° 601 del cuaderno de obra invoca la causal, en mérito al Artículo 169 del numeral 1. Atrasos*



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDA CONDICIÓN. - De lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170: Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Verificación de la segunda condición: Para que proceda la ampliación de plazo en conformidad a la exigencia en el citado artículo, el Contratista CONSORCIO SUR tendrá que cumplir con las condiciones establecidas del numeral:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Conclusión de la segunda condición:

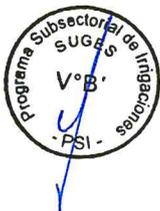
El Contratista a través de los Asientos N° 601 y N° 685 del cuaderno de obra anota el inicio y final de las circunstancias que a su criterio ha determinado la Ampliación de Plazo N° 12, en concordancia a las exigencias del Artículo 170 inciso 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

TERCERA CONDICIÓN. - ...La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo" (siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente)". .

Verificación de la tercera condición: A través de los Asientos N° 678 y N° 680, la supervisión de la Obra presenta al PSI por trámite virtual la Carta N° 027-2021-LEPC/COSNORCIO TUTI7RL de fecha 03/06/2021 que contiene el INFORME TECNICO N° 011-2021-DRPC/JS/CONSORCIO TUTI, sobre la viabilidad del Expediente Técnico del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 de la obra suscrito en el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI; por lo que, la Entidad conto con 12 días hábiles para emitir y notificar a su representada, plazo que venció el 21.05.2021 como lo dispone el artículo 175, inciso 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que la demora está afectando el plazo vigente del contrato de obra.

Conclusión de la tercera condición:

A través de los Asientos N° 678 y N° 680 del cuaderno de obra ha registrado las circunstancias por la demora en no emitir y notificar mediante acto resolutivo el expediente del Adicional N° 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05





señalado en el artículo 175 numeral 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha determinado su ampliación de plazo afectando la ruta crítica de la programación de la ejecución de obra vigente.

ii. **SUSTENTACION Y CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO (...)**

(...)

El contratista ha efectuado la cuantificación y sustenta el periodo en que afecta la ruta crítica al plazo contractual vigente de la obra, amparando en el artículo 34 inciso 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a atrasos que ha originado por la demora en tramitar la aprobación del Adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 referido a la "Nueva ubicación del Eje del Dique Secundario Estanque Parihuana 1".

(...)

Para el sustento, el contratista informa una serie de documentos y registros en el cuaderno de obra, que determina su ampliación de plazo invocando la causal por los atrasos que ha originado por la no ejecución de las partidas contractuales que forma parte de los deductivos en el adicional y que se han vuelto críticos debido al término del plazo contractual; mediante cual se tomara en cuenta el cronograma del plazo de ejecución de la aprobación de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 referida a la "Nueva ubicación del Eje del Dique Secundario Estanque Parihuana 1", siendo necesario esta Ampliación de Plazo N° 12 se cuantifique desde el inicio y final de la anotación que ha determinado la ampliación, y restando la fecha del término de obra del contrato actual vigente, debido por la demora en tramitar mediante acto resolutivo la Entidad, plazo que ha afectado la Ruta Crítica del nuevo cronograma de la prestación adicional, (...)"



Que, a través del Informe N° 2185-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 10 de septiembre de 2021, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, señaló que comparte la opinión vertidas en el Informe N° 351-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGESD-CHH e Informe N° 140-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-JFBA, elaborado por el Coordinador Regional Sierra Azul y por el especialista de supervisión, respectivamente, de fecha 08 de septiembre de 2021, en el sentido que corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por los siguientes argumentos:





(...)

RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA

Anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación, por parte del residente de obra.

(...)

Opinión del suscrito:

El suscrito considera que el contratista ha invocado como causal del pedido de ampliación de plazo la establecida en el artículo 169 numeral 1 del RLCE, atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y sustenta su pedido en cumplimiento con lo establecido en el artículo 170 del RLCE, efectuando el registro en el asiento N°601 de fecha 14-01-2020 como fecha de inicio de causal coincidiendo con la fecha en la que la Entidad a través de la carta N° 042-2020-MINAGRI-PSI-DIR designo a la supervisión para la formulación del expediente adicional N°05, asimismo presenta como un hito relevante el asiento N° 677 del cuaderno de obra del residente y el asiento N° 678 del supervisor de fecha 14-01-2021 en la que se precisa que mediante la carta N° 027-2021-LCP, de fecha 03-06-2021, el supervisor presento a la Entidad la viabilidad del expediente adicional N°05, el mismo que el suscrito considera válido como hito de inicio de la causal demora en la aprobación del expediente adicional N°05 y deductivo N°05.

Asimismo, el contratista en el asiento N° 685 de fecha 11-08-2021, consigno que se recibió la notificación de la resolución aprobando el adicional 5, como final de la causal.

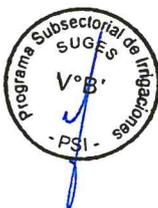
Por tanto, se cumple con este requisito.

Dentro de los 15 días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector.

(...)

Opinión del suscrito:

Considerando que el término de la causal aludida por el contratista y corroborada por el supervisor de obra fue el **11-08-2020** con la entrega de la Resolución Jefatural N°157-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, y que el **26-08-2021** es decir dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el representante legal del contratista consorcio Sur ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo N°12 ante el supervisor a través de la carta N°526-2021/CS.





Por tanto, se cumple con este requisito.

RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO

Causa ajena a la voluntad del contratista

(...)

El suscrito considera que:

La causal aludida por el contratista y admitida por la supervisión de obra está amparada en el Ítems 5 del artículo 34 de la LCE y en el Ítems 1 del artículo 169 del RLCE "1. atrasos y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, porque el contratista y la supervisión de obra han sustentado normativamente la demora de parte de la Entidad en la emisión de la aprobación de la resolución Jefatural N° 157-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, la misma que debió ser aprobada como máximo después de los 12 días hábiles de la presentación de la viabilidad del expediente adicional N°05 del supervisor mediante carta N° 027-2021-LCP, de fecha 03-06-2021, debiendo esta haberse presentado como máximo el día 21-06-2021.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

No habiendo esto ocurrido por diversas razones no atribuibles al contratista habiéndose recién emitido y notificado al contratista la resolución Jefatural N°157-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, con fecha 11 de agosto del 2011, motivo por el cual se trataría de una causal ajena a la voluntad del contratista.

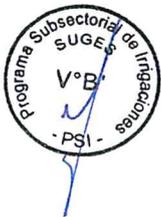
Por tanto, este requisito se cumple.

Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

Opinión del suscrito,

El saldo de obra por ejecutar que ha sido sometido a consulta y respondido por la entidad proponiendo una solución técnica que ha requerido la presentación y aprobación del adicional de obra N° 05 y el deductivo de obra N° 05, siendo la presentación de la carta N° 027-2021-LCP, de fecha 03-06-2021 el ultimo evento o hito a partir del cual la entidad tenía el plazo de 12 días útiles que se cumplió el 21-06-2021 para su aprobación mediante acto resolutivo, por lo que a partir del 22 de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



junio del 2022, la ruta crítica de la obra se ha visto interrumpida por la falta de aprobación mediante acto resolutivo del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05, por el cual a partir del día siguiente de dicha fecha se ha perjudicado la ruta crítica de la obra como consecuencia de las partidas que no han sido tomadas en cuenta en el presupuesto contractual y que forman parte del deductivo vinculante volviendo críticas las partidas del presupuesto adicional N° 05, necesario para el objetivo del nuevo termino de obra.

Por tanto, se cumple con este requisito.

Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo

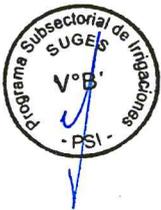
(...)

Cuantificación del plazo de ejecución del suscrito corregida:

Artículo 175 de adicionales de obra:

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El especialista en supervisión concuerda con el contratista y supervisor de obra, en que corresponde otorgar un mayor plazo necesario para el término de la obra y para alcanzar la finalidad del contrato y que este mayor plazo se debe a la demora en la aprobación de expediente adicional N° 05, y que dicha cuantificación de plazo efectuada por el contratista y supervisor de obra ha sido corregida en conformidad con el párrafo 10 del artículo 175 del RLCE es decir que dicha demora en la aprobación del expediente adicional rige a partir de la presentación de la carta N°027-2021-LCP, de fecha 03-06-2021 como último evento o hito a partir del cual la entidad tenía el plazo de solo 12 días útiles que se cumplió el 21-06-2021 para su aprobación mediante acto resolutivo, por lo que a partir del 22 de junio del 2022, se puede afirmar que se determina la demora en la aprobación de dicho adicional hasta el 11-08-2021, en la que mediante Carta N° 00712-2021-MIDAGRI-PSI-DVDAFIR-PSI-UGIRD vía correo electrónico, se notifica la Resolución Jefatural N° 0157-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, que resuelve APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculado N° 05 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI.





Motivo por el cual el periodo afectado seria del 22-06-2021 al 11-08-2021, es decir de 51 días calendario, con lo cual la nueva fecha de culminación de obra tomando en cuenta la suspensión N° 03 del plazo de ejecución (según actas adjuntas en la cual las actividades programadas para el periodo del 17-01-2021 al 28-01-2021 serían ejecutadas en el periodo del 04-05-2021 al 15-05-2021) con la cual la última fecha de culminación de obra fue 15-05-2021, con la cual la fecha de culminación modificada a la presente ampliación de plazo seria el 05-07-2021.

Por tanto, se cumple con este requisito.

(...)

RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES

En esta ampliación de plazo el contratista de obra no ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales y tampoco le correspondería solamente los debidamente acreditados toda vez que la obra se ha mantenido paralizada, y el sentido de la presente ampliación de plazo solo es la prórroga de dicho plazo a efectos de mantener el plazo vigente para hacer viable la ejecución del adicional faltante que permita cumplir con el objetivo del proyecto (...).

AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRA

Asimismo, en virtud del numeral 171.3 del artículo 171 del RLCE, se debe también ampliar por el mismo periodo los servicios de la supervisión de obra.

Opinión final del suscrito:

De todo lo expuesto, y en merito a la presente sustentación, **ES PROCEDENTE**, el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por 51 días solicitados por el contratista de obra, el mismo que cuenta con el informe de procedencia de parte del supervisor de obra y del suscrito y dicha procedencia se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ítems 5 del artículo 34 de la LCE y en el Ítem 1 del artículo 169 del RLCE "1. . Atrasos y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, porque el contratista, debido a la demora en la aprobación del expediente adicional N° 05, para el cumplimiento de las metas previstas del proyecto mencionado.

La cuantificación de 51 días calendario de la demora, corresponde al periodo comprendido entre los 12 días hábiles posteriores a la entrega de la viabilidad del expediente adicional N° 05 y deductivo N° 05 es decir el 21-06-2021 y la fecha de aprobación y notificación de dicho expediente Adicional es decir el 11-08-2021, y considerando que el plazo de ejecución vigente venció el 15 de mayo del 2021, corresponde prorrogar nueva fecha de culminación de obra al 05 de julio del 2021.





RECOMENDACIONES

Declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 12, la presente procedencia, deberá de emitirse mediante una Resolución Directoral, dentro del plazo de Ley, debiéndose tener en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad emita el acto resolutorio, es el 16 de septiembre del 2021 (10 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud del supervisor de obra, considerando que este presentó a la Entidad dentro de su plazo (02 de septiembre del 2021), en mérito al Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

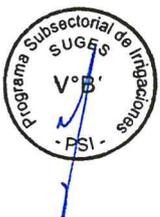
(...)

Que, mediante Memorando N° 3066-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 10 de septiembre de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicó que comparte la opinión vertida en los informes remitidos por la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y por el Coordinador Regional Sierra Azul y por el especialista en supervisión, en el sentido que corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por cincuenta y un (51) días calendario, por la causal: amparada en el Ítems 5 del artículo 34 de la LCE y en el Ítems 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", presentada por el Contratista ; precisando además que el plazo máximo para que la Entidad emita el acto resolutorio vence el 16 de septiembre de 2021;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: *"170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto"*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 312-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 15 de septiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por el Contratista, por ochenta y ocho (88) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR por la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente parcialmente por cincuenta y un (51) días calendario, toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Contratista cumplió con los presupuestos y el procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 140-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA emitido por el especialista en supervisión, el Informe N° 351-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH emitido por el Coordinador Regional Sierra Azul, el Informe N° 2185-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 3066-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 312 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con la visación de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES R & Z S.A.C., PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CORDOVA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, y ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C., en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", postergando el término del plazo contractual vigente del 15 de mayo de 2021 al 05 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la Ampliación de Plazo, por cincuenta y un (51) días calendario a la Supervisión de la Obra, CONSORCIO TUTI, atendiendo a su carácter de contrato accesorio.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer a la Unidad de Administración que proceda a notificar la presente Resolución, al Contratista **CONSORCIO SUR** y al Supervisor de Obra **CONSORCIO TUTI**, dentro del plazo legal previsto, conjuntamente con los Informes de sustento, remitiéndose copias a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi